



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0895

FECHA: 08 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN EL CANAL NIRVANA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento escrito radicado en esta Corporación Ambiental bajo consecutivo No. 9267 de noviembre veintitrés (23) dos mil dieciséis (2.016) el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad DRUMMOND LTD., identificada con Nit.: 800.021.308-5, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el canal Nirvana acequia del río Toribio en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que para tal efecto aportó: Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Comprobante de pago por el valor liquidado, documento nominado: "Verificación Hidráulica del canal Nirvana y tubería de conducción del área 937 y el sector del triángulo".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que con el ánimo de dar respuesta de fondo a la solicitud se expidió proveído No. 1470 de diciembre 12 de 2016 ordenando la admisión, evaluación técnica y elaboración de un informe que sirva de base para conceptuar la viabilidad ambiental de la actividad pretendida por la Sociedad DRUMMOND LTD.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) el cual reglamenta el trámite de los permisos de ocupación de cauces, playa y lechos, fue notificado personalmente el día 23 de enero de 2017.

Que de la evaluación realizada se tiene lo siguiente:

"ANTECEDENTES Y LOCALIZACION:

La Sociedad DRUMMOND LTD., radicó documento "Verificación Hidráulica del canal Nirvana y tubería de conducción del área 937 y el sector del triángulo", para obtener permiso de ocupación de cauce del canal nirvana que depende el Río Toribio, consistente en la necesidad de canalizar un tramo del cuerpo de agua, que se encuentra dentro del predio de su propiedad,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

0895

FECHA:

08 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN EL CANAL NIRVANA"

con una sección transversal circular cerrada, teniendo en cuenta que en la actualidad este tramo presenta una sección trasversal trapezoidal abierta.

El lugar donde se solicita el permiso objeto de la evaluación, se encuentra localizado en un trayecto del canal Nirvana, dentro de las locaciones de la Sociedad DRUMMOND LTD., en el municipio de Ciénaga. En el informe que aquí se acoge, reposa una muestra grafica en imagen satelital extraída de Google Earth.

DE LA VISITA:

Durante el desarrollo de la inspección, con el fin de conocer las condiciones reales del tramo del canal que se pretende intervenir, se pudo observar que una parte importante del trazado del canal Nirvana dentro del predio solicitante ya se encuentra canalizado en una tubería de 36". Canalización que hasta el momento, según los representantes de DRUMMOND LTD., no ha traído como consecuencia problemas de inundación.

El tramo a canalizar corresponde a una longitud de algo menor a 17 metros que se encuentra localizado muy cerca de la línea férrea carbonera.

DE LA INFORMACION APORTADA:

Del informe técnico hidráulico presentado, se caracteriza desde el punto de vista topológico el ramo del canal Nirvana que pasa por el predio de propiedad de DRUMMOND, generando un modelo hidráulico computacional unidimensional que analiza varios escenarios sobre el mismo.

Con el fin de establecer la capacidad hidráulica del canal, simula el comportamiento del mismo para diferentes caudales, y como resultado obtenido, se tiene que la capacidad hidráulica del canal es de 0.75 m³/s, la cual está controlada por una alcantarilla de 36" localizada justo al inicio del canal dentro del predio en mención.

Posteriormente se analizó el escenario proyectado, con el tramo propuesto en la tubería de 36". Constatando que esta intervención genera cambios representativos en el comportamiento hidráulico del canal Nirvana.



1700-37

RESOLUCION N°

0895

FECHA:

08 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN EL CANAL NIRVANA"

Es importante mencionar, que el estudio presentado por el solicitante cumple con los requisitos técnicos mínimos requeridos para este tipo de análisis y como consecuencia se considera satisfactorio técnicamente hablando.

CONCEPTO TECNICO

Luego de revisar y evaluar la información suministrada por el Representante Legal de DRUMMOND aunado a lo verificado en la visita al canal Nirvana que se pretende intervenir, desde el punto de vista hidráulico, se considera que la actividad no representa la introducción de cambios significativos en el comportamiento hidráulico del mismo, razón por la cual se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Por su parte se considera que por la cercanía del tren carbonero con este tramo del canal, sería benéfico el entubado de este tramo, toda vez que en un posible siniestro en la vía férrea podría traducirse en un derrame de carbón sobre el canal y una posterior emergencia ambiental.

Por lo anterior se conceptúa viable desde el punto de vista técnico el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce a la Sociedad DRUMMOND LTD., para la intervención del canal Nirvana a la altura del predio de su propiedad.

Finalmente, el inicio y desarrollo de los trabajos conllevará el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

- *Previo al inicio de los trabajos deberá entregar a la Corporación las medidas de manejo ambiental, con el fin de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo de estos trabajos.*
- *Estas medidas ambientales deben estar conformadas por fichas de manejo ambiental que contengan la siguiente información: objetivo ambiental, impactos a prevenir, a mitigar, responsable de ejecución, control y seguimiento, fecha de cumplimiento, plan de acción y actividades. Las fichas a aportar corresponden a:*
 - *Ficha No. 1: Programas de control de agua y de suelos*
 - *Ficha No. 2: Programas de protección de Flora y Fauna*
 - *Ficha No. 3: Programas socioeconómico, cultural y de manejo de residuos*
- *Garantizar la protección del cauce del canal Nirvana, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas.*





1700-37

RESOLUCION N°

0895

FECHA: 08 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN EL CANAL NIRVANA"

- Implementar los controles necesarios durante la actividad y realización de mantenimientos para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles, dando cabal cumplimiento a la normatividad en materia de transporte fluvial para el tipo de maquinaria y equipo utilizado.
- Las demás recomendaciones que considere necesario la Sociedad DRUMMOND LTD., para el buen desarrollo de las obras"

Que en virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 - Decreto 1541 de 1978), es dable para esta Autoridad Ambiental otorgar a la Sociedad DRUMMOND LTD., permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo las actividades en el Canal Nirvana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad DRUMMOND LTD., identificada con Nit.: 800.021.308-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo las actividades sobre el canal Nirvana acequia del río Torbio en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga el permiso de ocupación de cauce por la vida útil de la obra, no obstante los mantenimientos deberán ser aprobados por esta Entidad.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad DRUMMOND LTD., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y a todas las recomendaciones mencionadas en el considerando de la presente providencia:

- Previo al inicio de los trabajos deberá entregar a la Corporación las medidas de manejo ambiental, con el fin de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo de estos trabajos.
- Estas medidas ambientales deben estar conformadas por fichas de manejo ambiental que contengan la siguiente información: objetivo ambiental, impactos a prevenir, a mitigar, responsable de ejecución, control y seguimiento, fecha de cumplimiento, plan de acción y actividades. Las fichas a aportar corresponden a:
 - Ficha No. 1: Programas de control de agua y de suelos
 - Ficha No. 2: Programas de protección de Flora y Fauna
 - Ficha No. 3: Programas socioeconómico, cultural y de manejo de residuos





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0895

FECHA: 08 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN EL CANAL NIRVANA”

- Garantizar la protección del cauce del canal Nirvana, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas.
- Implementar los controles necesarios durante la actividad y realización de mantenimientos para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles, dando cabal cumplimiento a la normatividad en materia de transporte fluvial para el tipo de maquinaria y equipo utilizado.
- Cancelar los emolumentos por concepto de control, seguimiento y monitoreo.
- Las demás recomendaciones que considere necesario la Sociedad DRUMMOND LTD., para el buen desarrollo de las obras.

ARTICULO CUARTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente proveído al señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ en su condición de Representante Legal de la Sociedad DRUMMOND LTD., y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente proveído debe ser enviada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Humberto Diaz

Revisó: Sara Diaz Granados

Aprobó: Alfredo Martínez

Exp. 4686

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0895

FECHA:

08 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN EL CANAL NIRVANA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 ABR 2017
() días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las : (M) se notificó personalmente el señor Jesús Correa Londoña en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1396767 expedida en Bocotu del contenido del presente acto administrativo. En el acto se hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

